

C
103
32
113(19)

Por via de aclaracion al Real decreto de 13 de Febrero último que tengo á V. comunicado se ha servido resolver el Illmo. Sr. Comisario Regio D. Estanislao de Lugo, en fecha de ayer, lo siguiente :

” En vista del recurso que ha hecho á V. S. Diego Robles Ruiz, vecino y labrador de Cogollos, sobre cuya decision me ha consultado V. S., debo decirle: que el Real Decreto de 13 de Febrero de este año, sobre la concesion y repartimiento de la aceituna de las heredades pertenecientes á los conventos suprimidos, debe entenderse de la aceituna que se haya encontrado pendiente al tiempo de su promulgacion en cada pueblo, y solo en las heredades que labraban ó administraban por su cuenta los ex-regulares; pero no en las que tuviesen arrendadas.

Lo que prevengo á V. S. á fin de que comunique esta declaracion, así á la Justicia del referido lugar de Cogollos, como á las demas de la provincia.”

Lo que traslado á V. para que le conste y sirva de gobierno en la perfecta execucion del citado Real decreto; y de quedar enterado me dará V. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 10 de Febrero de 1810.

Fernando de Osorno.

San. Justicias del Lugar de San.

